Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 150 | MARTES 25 DE JUNIO DE 1946 | Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses . . .	30	Seis meses . . .	36
Un año.	54	Un año.	66

Venta de número suelto del año corriente . . 0'50 pts.
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 19 de Junio de 1946

AÑO XI — NUM. 170

Núm. 2.515

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de Junio de 1946 por la que se dispone la participación obrera en los beneficios de las Industrias Textiles.

Ilmo. Sr.: Establecido en el artículo 26 del Fuero de los españoles el principio de participación obrera en los beneficios conseguidos por las Empresas, este Ministerio viene fijando dicha participación en muchas de laz Ordenanzas de trabajo recientemente promulgadas, haciéndolo con carácter provisional y a reserva de lo que en su día se legisle sobre la materia con carácter general a cuyo efecto adopta soluciones diferentes en armonía con la naturaleza y características especiales de las distintas actividades reglamentadas.

Dicha regulación transitoria, realizada con carácter de ensayo y experiencia que pueda oportunamente servir de base y de guía cuando se considere llegado el momento de examinar el problema en su totalidad y de resolverlo, con carácter general, ha de hacerse contemplando en cada caso diversos factores que deben ser tenidos en cuenta por su relevancia social y ecónomica, entre los que descuellan el censo de trabajadores afectados en cada industria y el mayor o menor grado en que la actividad de que se trata aparezca influída por la coyuntura económica mundial.

Sobre estas premisas, y partiendo de la base de que se estima llegado el momento de establecer la participación en las Industrias Textiles, tiende la presente Orden a implantarla en dichas actividades de manera tal que constituya una segura y sólida base de subsistencia digna y decorosa cuando la ancianidad, invalidez u otros hechos desgraciados o extraordinarios impidan al trabajador textil la continuación en su labor o cuando haya de atender a cierta clase de obligaciones.

Por las consideraciones expuestas,

Este Ministerio ha acordado disponer:

Artículo 1.º a) Provisionalmente, y en tanto se legisle con carácter general respecto a la aplicación del principio contenido en el artículo 26 del Fuero de los Españoles, relativo a la parlicipación del trabajador en en los beneficios que tengan las Empresas, el personal ocupado en los distintos Sectores de la Industria Textil, cualesquiera que sean el Grupo profesional a que pertenezca y la categoría que tenga asignada, se beneficiará de dicha ventaja en la forma que se determina en la presente disposición.

b) Queda excluído el personal no regido por las respectivas Ordenanzas de Trabajo para la Industria Textil, conforme a lo en ellas prevenido y al principio general que informa el artículo séptimo del texto refundido de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 2.º a) A efectos de la presente Orden, se considera Industria Textil la correspondiente tanto a sectores ya reglamentados (lana, algodón y seda), como las actividades que han sido objeto de regulación laboral mediante normas especiales (hilos comerciales, redes para pescar, fabricación de boinas y cintería, trencillería y pasamanería); las que aún carecen de normación específica de trabajo—Mantas y Muletones, fabricación de Alfombras, Borras y Fibras diversas, entre las que se encuentran Esparto, Lino, Cañamo, Yute, etc., etc.—, y, en definitiva, con las excepciones después indicadas, todas las consideradas como textiles por el Sindicato Nacional Textil.

b) Se exceptúa el Sector de Géneros de Punto, que quedará regulado en esta materia por su Reglamento de Trabajo.

c) Queda expresamente exceptuada, asimismo la fabricación de Fibras Artificiales, que seguirán rigiéndose en esta esfera por el artículo 74 de sus privativas Ordenanzas de Trabajo aprobadas por Orden de, este Departamento de fecha 31 de Marzo próximo pasado.

Art. 3.º En concepto de la modalidad participativa que se establece en esta Orden, y para hacer frente a las atenciones que la misma señala, todas las Empresas Textiles establecidas en el territorio español, sea cual sea su forma de constitución, vendrán obligadas a aportar un 8 por 100 de la totalidad de las cantidades satisfechas en cada ejercicio económico como salario-base a su personal, entendido este en el sentido que fija el artículo primero.

Art. 4.º a) Para establecer los Subsidios especiales o complementarios que han de beneficiar a los trabajadores de la Industria Textil, y a sus causahabientes, en su caso, con cargo a las aportaciones que se dejan indicadas, se crea una Mutualidad denominada «Caja de Jubilaciones y Subsidios de los Trabajadores de la Industria Textil, Mutualidad de Previsión Social» que habrá de constituirse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Dicha Mutualidad tendrá caracter nacional, y a ella habrán de afiliarse obligatoriamente todas las Empresas comprendidas en el artículo segundo.

Art. 5.º a) La citada Mutualidad estará regida por una Jefatura directiva y un Director.

b) La primera Junta Rectora incluído el Director, será nombrada por el Ministerio.

Art. 6.º a) En el plazo de un mes, a partir de la designación del Director y de la Junta Directiva de la Mutualiddad, deberán éstos presentar a la aprobación de la Dirección General de Previsión los Estatutos por los que haya de regirse el Organismo, en los que habrán de determinarse los subsidios y pensiones que con carácter especial o complementario, independiente y compatible con los creados por la legislación general, se establezcan para los casos de Vejez, Invalidez, Viudedad, Orfandad, Matrimonio y defunción, a cuyo efecto se harán los cálculos pertinentes partiendo de los recursos económicos de que se disponga.

b) Asimismo se determinará el destino que haya de darse a los excedentes, en el supuesto de que éstos existieran.

Art. 7.º Los beneficios que en su día se fijen por los pertinentes Estatutos, así como la obligación impuesta por la presente Orden se retrotraerán a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en que empezará a regir.

Art. 8.º En cuanto se legisle con carácter general acerca de esta materia, de acuerdo con lo prevenido en el repetido artículo 26 del Fuero de los Españoles, será revisada la presente Orden a fin de estudiar la fórmula de como podrían mantenerse los beneficios en ella consignados

Art. 9.º Quedan autorizadas las Direcciones Generales de Trabajo y Previsión para dictar las normas complementarias, aclaratorias y de ejecución de esta Orden ministerial cada una dentro de la órbita de su respeciiva competencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de Junio de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 2.582

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excma Diputación Provincial en su sesión de 22 de Mayo ppdo. acordó aprobar un presupuesto extraordinario para toda clase de obras de conservación, acondicionamiento, terminación, reparación y construcción de caminos vecinales, con arreglo a los planes aprobados para invertir los créditos concedidos por la Superioridad para mitigar en parte el Paro Obrero existente en la provincia, a base del empréstito concertado entre la Mancomunidad de Diputaciones y el Banco de Crédito Local de España, de conformidad con la Ley de 16 de Junio de 1942, Decreto de 24 de Mayo de 1945, Ley de 17 de Julio del mismo año, y demás disposiciones complementarias, en los años de 1945 y 1946, por un total de 20.777.760'00 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que durante el plazo de quince días hábiles por el que estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, puedan producirse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Córdoba 24 de Junio de 1946.—El Presidente, **Enrique Salinas.**

Ministerio de Cultura 2024

Administración de Rentas Públicas de Córdoba

Núm. 2.247

Negociado: Patente Nacional de Circulación de Automóviles.

Relación de los expedientes de fallidos aprobados por la Tesorería de Hacienda de esta provincia.

Nombres y apellidos. – Pueblo. – Vehículos. – Importe.—Ejercicios.

Juan Prieto Manrique, Aguilar, SE 8.046, 733'15, 944-945.

Abundio Jiménez, id. CO 3.036, 993'60, 944-945.

Rafael Toro Algaba, id. SE 10.793, 645'75, 944-945.

El mismo, id. SE 10.793, 630, 936-937.

María Sánchez Rubio, Baena, CO 2.029, 1.474'20, 939-940.

José Almagro Luna, Cardeña, CO 5.356, 793'80, 938.

Juan Andrés Navas Hurtado, Encinas Reales, CO 2.230, 262'08, 940.

Antonio Hidalgo Tena, Villaviciosa, B 42.936, 2.080'70, 940-41-42-43.

José Hidalgo Montilla, Puente Genil, SE 12.628, 1.134, 936-37-38.

Francisca Moral Prados, id. MA 2.902, 1.132'49, 933-34-35.

José Rojas Portillo, id. CO 3.251, 481'96, 938.

Sebastián Humbría Iñiguez, id. M 47.507, 965'18, 937 938.

Antonio Soria Palos, id. SE 6.934, 362'88, 934.

Victoriano Luján Carrizosa, P. Pueblonuevo, CO 2.626, 441, 937.

Ramona Fernández Estevez, Lucena, CO 2.119, 403'20, 933-34.

Eduardo Albalá Valenzuela, Fernán-Núñez, CO 2.912, 337'98, 934-35.

Miguel Serrano Montero, Córdoba, CO 4.948, 1927'80, 936-37-38.

Andrés Roldán Roldán, Encinas Reales, GR 2.524, 252'05, 938.

Juan López Serrano, Bujalance, CO 3.962, 129'95, 938-39-40.

Juan Coca, id. CO 609, 51'17, 933.

Antonio Ruiz Pérez, Aguilar, CO 1.696' 456'75, 944-945.

José Onieva Ramírez, Cordoba, CO 2.993, 436'80, 935-936.

Antonio Ezqueta Zurita, id. CO 5.029, 129'95, 936-37-38.

Emilio Ortega Obrero, id. CO 2.411, 155'94, 933-34.

Antonio de la Puente, id. CO 3.693, 129'95, 936-37-38.

Rafael de Hoces Olalla, id. CO 3.314, 155'94, 933-34-35.

Rafael Delgado Rodríguez, id. SE 13.796, 642'60, 940-41.

Antonio González Gavilán, id. CO 5.683, 945, 940-41.

Alberto Leiva Gómez, Aguilar, CO 5.722, 567, 939.

Alfonso Roldán Barrios, Córdoba, J 4.918, 2.268, 936-37-38.

José Rodríguez Caño, id. CO 2.205, 1.134, 936-37-38.

Rafael Ramírez García, id. CO 42, 1.134, 933-34-35.

Manuel Carmona Luque, id. CO 1.243, 1.360'80 933-33-34-35.

El mismo, id. CO 1.243, 189, 933.

Joaquín Adame Barrera, id. CO 1.148, 1.134, 933-34-35.

Juan Baena Bellido, id. CO 4.108, 321'30, 933.

José Cantero Bergillos, id. CO 5.653, 472'50, 936.

Enrique Camacho, B id. 25.765, 945, 933-34-35-36.

Francisco Guerrero García, id. CO 4.139, 189, 935.

Esteban Nieto Moreno, id. CO 5.943, 1.890, 937-938.

Fernando Rodríguez Martínez, id. CO 5.688, 2.835, 936-37-38.

Antonio Espinar, id. CO 2.882, 207'90, 931.

Francisco Ortiz Tenas, id. CO 969, 1.814'40, 933-34-35.

Concepción Sánchez Ordóñez, id. CO 388, 907'20, 933-34-35.

Rafael Martínez Ruiz, id. CO 427, 272'16, 933.

Francisco Castro Casado, id. J 2.766, 1.701, 932 al 936.

Manuel Carmona Luque, id. CO 887, 1.701, 933-34-35.

Eugenio Navas Esteban, id. CO 958, 1.587'60, 33-934-35.

Bernabé López Rodríguez, id. CO 1.973, 1.701, 933-34-35.

Rodrigo Pozo López, id. CO 1.287, 1.134, 933-34-35.

Fernando Bellido Cañas, id. CO 4.132, 535'52, 937.

Rafael Leiva Benítez, id. CO 1.350, 1.701, 933-34-35.

Fernando Madueño Pastor, Córdoba, CO 3.130, 1134, 933-34-35.

Manuel Roldán y María Gracia, Hinojosa, CO 1.026, 567, 935 936.

Gabriel Moreno Jiménez, Córdoba, CO 1.666, 1701, 933-34-35-36.

Santiago Sánchez Robles. id. CO, 1.300, 918'75, 935-36-37.

José Obrero Sánchez, id. CO, 2570, 339'60, 934-35.

Ana Díaz Vda. de Montijano, id. CO 551, 201'07, 935.

Manuel Almoguera, id. SE 3.127, 551'25, 936-37.

Francisco Villarroso, id. CO, 503, 1102'50' 933-34-35.

Leopoldo Fernández García, id. CO 2.441, 1572'48, 932 33-34-35.

José Martínez Tallanque, id. CO 1,224, 367'50, 934.

Enrique Fernández Laborde, id. SE 9.202, 367'40, 936-37.

Juan Matías García, id. CO 1561, 84, 931

Pedro Hidalgo Hueso, id. CO 4377, 402'14, 936-37.

Antonio Navarro Aguilar, id. CO 2.725, 882, 934-35.

Antonio López Brando, id. CO 2.903, 708'74, 933 34-35.

Antonio López Aranda, id. CO 2.903, 118'12, 933.

Juan García Molina, id. CO 2.852, 756, 932-33-34-35.

Luis de la Torre Luque, id. CO 1.821, 441, 933-34-35 36.

Martín Fabra Carreño, id. VI 574, 425'26, 934-35.

Juana Galán Román, Pedro Abad, CO 2.788, 1937.

Juan Morán Bayo, Córdoba, M 19.695, 514'50 937-38-39-40.

Eduardo Gallo, id. CO 4.423, 506'10, 933.

Rafael López Boch, id. CO 3'600, 183'75, 932.

Concepción Salgado Higueras, id. SE 9695, 443'27, 939-40.

Alvaro Pérez Medrano, id. SE 13.027, 96'80, 934.

Agustín Torrero Tejada, id. SE 8.195, 661'50, 940-41.

Juan Ruiz Pérez, Belalcázar, M 35.554, 2255'80, 939-40 41.

Manuel Romero Lupián, Priego, id. J. 1.121, 540'76, 935.

Manuel Sobriel Parrado, Bujalance CO 5744, 1231'68, 938 39.

Antonio Soriano Navarro, id. CO 3372, 2047'50, 936-37-38-39.

Manuel Bocero Castilla, id. CO 4.419, 2513'36, 936-38-39.

Josefa Durán Brihuega, Córdoba, CO 5833, 5900'96, 937-38-39 40.

Emilio Torres Bejarano, id. CO 3245, 1360'80, 933-34-35.

Francisco Serena Sánchez, Lucena CO 3.531, 396'90, 931.

José Navarro Romero, Córdoba, CO 1.760, 189, 933.

Antonio Vigueras Miranda, id, CO 2.819, 75'91, 933.

José Ruiz Palomino, id. CO 2.919, 1020'60, 934-35.

Honorio Roldán Arquero, id. SE 10.542, 50'27, 936.

Juan Andrés Navas Hurtado, Encinas Reales, CO 2.330, 655'20, 932.

José Gómez Pino, Montilla, SE 6.696, 1102'49, 937-38-39.

José López Ramos, Lucena, CO 5.552, 1890, 936-37.

Juan Rodríguez Jurado, id. CO 1.818, 236'26, 930-31.

Juan Cruz Gálvez, Córdoba, CO 1.913, 850'50, 933-34.

Tomás Evangelista Villalón, Villanueva del Duque CO 2.717, 662'40 944.

Gerónimo Padillas Cobos, Córdoba, CO 4.004, 63'26, 933.

Miguel Aguilar Feria, Montilla, CO 4.395, 1101'75, 936-37.

José María Sarabias Frías, Lucena, CO 4.302, 1512, 936-37.

Bartolomé Adán Reyes. Bujalance, CO 2.808, 62'36, 934.

Adoración Leiva Pérez, Córdoba, CO 665, 367'50, 932.

Antonio Torrico Martos, id. CO 5.883, 1052'10 936-37.

Manuel Marín Jurado, Pedro Abad, CO 1.884 105, 932.

Pedro Toribio de Río, Castro, CO 2.665, 907'20, 934.

Miguel Rodríguez Pedraza, Baena, CO 1.113, 575'40, 933.

Margarita Vilchez García, Antequera. CO 2.321, 201'08, 933.

Antonio Moreno Flores, Baena, CO 2.329, 405'56, 929.

Alfredo Vázquez Espinosa, Valenzuela CO 1.851, 218'40, 931.

Miguel Rodríguez Pedraza, id. CO 3.949, 506'10, 931.

Antonio Delgado Jiménez, Palma del Río CO 4.747, 1512, 937-38.

Martín García Madrid, Montoro, J 3.103, 302'40, 935.

Agustín Coca Rubiano, Bujalance, SS 6.527, 2446'31, 936-38-39.

José Crespo Rueda, Cañete, CO 3.317, 100'91, 936.

Jacinto Mora López, Cabra, MA 3.918, 236'26, 937.

Manuel Aguilar López, Aguilar, CO 2.980, 1285'20, 937-38.

María Estrada Pérez, Puente Genil CO 5.365, 952'55 937.

Francisco Robledo Roldán, id CO 5.551, 567, 937.

Carmen Hervias Pérez, id. CA 2.247, 940'97, 934-35.

Manuel García Villanueva, id. Co 4.413, 2328, 931-32-33.

Rafaela Guerrero Ramírez, Córdoba, CO 3.167, 283'50, 935.

Enrique Villamor, id. CO 447, 735, 936-937.

Juan Matías García, id. CO 1.561, 84, 930

Pedro Narbona F. de Cueto, id. CO 3.631, 155'94, 936 37-38.

Francisco Plasencia Muñoz, Benamejí, CO 3.147, 183'75, 940.

José Navarro García Mena, Bujalance, CO 3.365, 985'94, 936-37-40-41.

Bartolomé Adán Reyes, El Carpio, CO 2.808, 103'96, 939-40.

Ildefonso Bejar Solar, Montoro, M 11.138, 131'25, 930.

José Pérez Canales, Fuente Obejuna, SE 6.755, 367'50, 940.

Joaquín Carmona Pérez, Posadas, CO 3.209, 1.726'20, 937-38-39.

Eduardo de Accino, Córdoba, CO 4.252, 378, 933.

Antonio Cañete Briones, id. CO 3.961, 129'95, 932-33-34-35.

Angel Rey García Cano, id. M. 21.250, 588, 934-35-36-37.

Teresa Sánchez Gallardo, id. GR. 1.353, 362'88, 933,

Rafael Moreno Cazalla, id. CO 1.549, 283'50, 932.

Francisco Ruiz Velazquez, id. CO 3.782, 1.496'88, 932-33.

Francisco Moriana Carrido, Aguilar, CO 4.218, 1.055'70, 944'45.

Rafael Dorado López, Córdoba, CO 4.795, 321'30, 936-37-38

Ulpiano Garzón Martínez, P. Pueblonuevo, CO 4.314, 25'99, 944.

Antonio Urbano Mármol, Castro, CO 5.542, 354'40, 938 39.

Juan Matías García, Córdoba, CO 1.561, 84, 931.

Gabriel Velarde Azol, Villa del Río, O 877, 766'50 941.

Joaquín Ortega Castro, Córdoba, O 4.664, 1.559'25, 938-39-40.

Francisco de la Orden González, id. CO 4.957, 642'60, 940.

Rafael Solís Huertas, id. CO 5.936, 1890, 937-38.

José Santa Cruz González, id. SE 9,735, 1351'86, 938-39-40.

Hilario Castellano Tello, id. CO 5.912, 1.890, 937-38.

Rafael Mansilla González, id. V 12.904, 50'27, 940.

Rafael Madero Pastor, id. CO 2.103, 1.360'80, 932-33-34-35.

Renato Hesón Bellanguer, P. Pueblonuevo, SE 17.148, 354'39, 940-41.

Manuel Gallego Muñoz, id. CO 5.507, 1.587'60, 937-37.

Rafael Alcalde, Córdoba CO 2.800, 29'52, 937.

José Martínez, id. CO 1.244, 441, 933

Rafael López Bosch, id. CO 3.600, 183'75, 935.

Isidoro Madueño Lara, Villa del Río M 25.634. 99'75, 941.

Juan A. González Expósito, Córdoba BA 2.572, 756, 933.

José Pérez Canales, O. Pueblonuevo SE 6.755, 514'50, 940-41.

Córdoba 14 de Junio de 1946.–El Administrador de Rentas Públicas, Alberto Vilar.—Rubricado. V.º B.º El Delegado de Hacienda, José M.ª Benítez. – Rubricado.

JEFATURA DE AGUAS DEL GUADALQUIVIR

Concesión de Aguas Públicas

Núm. 2.418

Habiéndose formulado en esta Jefatura la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

PETICIONARIO: DON ANTONIO LOZANO VACAS. José Antonio veintisiete. PUENTE GENIL.

REPRESENTANTE EN SEVILLA: RAFAEL R. TERNERO. – San Fernando once.

CAUDAL DE AGUA QUE SE SOLICITA: 500 LITROS POR SEGUNDO.

CLASE DE APROVECHAMIENTO: USOS INDUSTRIALES.

CORRIENTE DE DONDE SE DERIVA EL AGUA: Guadalquivir.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICAN LAS OBRAS: Andújar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto Ley número treinta y tres de siete de Enero de mil novecientos veintisiete modificado por el de veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y uno, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles cou él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla diez de Junio de mil novecientos cuarenta y seis. – El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024